

En la ciudad de Montevideo á once de Junio de mil ochocientos treinta y tres: reunidos en la sala de sesiones los señores Senadores Anaya Vice-Presidente, Larrobla, Larrañaga, Gonzalez, Perez y Campana; leida aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado por el órden siguiente:

El Poder Ejecutivo en dos comunicaciones del cinco del que rige avisa que ha recibido y mandado cumplir los decretos de las Cámaras, que le facultan para abonar á doña Jacinta Palomeque la cantidad de doscientos veintidos, pesos anuales y para conceder cédula de inválido al Teniente Coronel de milicia D. Isidoro Alonso.

La Cámara de Representantes con fecha 10 del mismo, participa haber aprobado el proyecto de Ley que le remitió el Senado en veintidos de Mayo del año próximo pasado, relativo al establecimiento de estudios mayores y Universidad; cuya nota y las dos precedentes se mandaron archivar.

La misma Cámara con oficio de ayer, pasa tres Minutas de decreto que ha sancionado; una para dispensar á don Joaquín Requena dos meses y medio que le faltan para llegar á la edad que exige la Ley para poder ejercer el oficio de escribano, otra concediendo ciento cincuenta pesos anuales á don Pedro Pereira; y la última autorizando al Gobierno para señalar á la hija del finado Teniente Coronel don Pedro Bazan una pension equivalente á la tercera parte del sueldo que disfrutaba su padre.

La primera se destinó á la Comision de Peticiones, y las otras dos á la de Guerra.

Con fecha de hoy trasmite dicha Cámara una Minuta de Decreto asignando á la viuda del capitán don Manuel Andion las dos terceras partes del sueldo que este gozaba.

Pasó á la misma Comision de Guerra.

El señor Senador don Juan Francisco Larrobla hace renuncia de su cargo, fundándola en los achaques habituales de que adolece, sobre los cuales ejercen una influencia perjudicial los aires y la atmósfera de la ciudad. No quedando con número suficiente la Comision de Peticiones, de que es miembro el señor renunciante, se mandó pasar este asunto á la de Hacienda.

Ultimamente se dió cuenta de la siguiente mocion:

«Montevideo, Junio 11 de 1853

Señores Senadores:

Si en todos los países católicos se ha clamado constantemente contra la multitud de días festivos por los que han sabido apreciar el inmenso valor del tiempo y del trabajo, en *este Estado* falto de población, devastado por los desastres de la revolución y de la guerra; donde una constante actividad debe reparar estas faltas, la reforma en el número de días festivos debe ser un objeto digno de la atención del Honorable Senado. La continua ocupación de los ciudadanos en trabajos útiles que fomentan la industria y aumentan los capitales, evitando las funestas consecuencias de un ocio autorizado por la ley, engrandece la riqueza y prosperidad nacional: la experiencia robustece esta idea, pues se ven Pueblos ricos y opulentos empleados en crear y producir, y otros con sus campos áridos é improductivos por la demasiada dedicación de sus habitantes á las fiestas del culto; en estas varias épocas se han hecho reformas cediendo al interés bien conocido de los Pueblos: en Chile se han reducido los días de fiesta con expresa intervención y de acuerdo con el Nuncio de su Santidad cuando residió en aquel Estado: recientemente lo han sido en Buenos Aires por su Obispo y Vicario Apostólico, cuyas reformas pueden servirnos de modelo. Por estas consideraciones propongo al Honorable Senado la siguiente Minuta de decreto:

Artículo único—La Comisión de Legislación presentará á la consideración del Honorable Senado un plan de reforma que reduzca las fiestas de precepto á las muy necesarias para cumplir estrictamente con la santa Ley, y para la celebridad de los misterios sagrados de la religión; indicando el modo mas eficaz de realizarlo en el Estado.

*Lorenzo Justíniano Pérez.»*

Leída la moción anterior, el señor Pérez dijo, que después de las razones en que la fundaba, solo le restaba suplicar á la Comisión á que pasase, si merecía ser

apoyada, que se sirviera expedirse con toda la brevedad posible, por ser este negocio del mayor interés público.

Fué apoyada la moción y se destinó á la Comisión de Legislación, pasándose en seguida á cuarto intermedio.

Vueltos á sala, el señor Larrobla observó, que el otro miembro de la Comisión estaba impedido para abrir dictámen en este negocio, por ser él Prelado Eclesiástico, y que no quedando hábil sino uno, era necesario que se nombrase una Comisión especial.

Conformes todos los señores con tal proposición, fueron electos para componerla los señores Campana y Larrobla.

A solicitud del señor Campana resolvió la Cámara tomar en consideración sobre tablas el siguiente negocio, que se había mandado pasar á la Comisión de Peticiones.

#### «MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para que dispense á don Joaquín Requena, los dos meses y medio que le faltan para cumplir los veinticinco años de edad que la Ley exige para ejercer la profesión de Escribano.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL  
Presidente.

*Miguel Antonio Berro*  
Secretario.»

Declarada en discusión general la precedente Minuta, el señor Campana espuso, que había pedido se considerase en el acto, porque creía no debía presentar ningún inconveniente la dispensa de un tiempo tan corto como el que falta al solicitante, para poder entrar á ejercer el oficio de Escribano, que no está al nivel de otros cargos públicos que por la Constitución pueden desempeñarlos los ciudadanos que tengan veinte años cumplidos.

No tomando la palabra ningún otro señor en esta discusión, ni en la particular

á que luego se pasó por los medios establecidos en el reglamento, se votó el artículo y resultó aprobado.

En este estado manifestó el señor Perez hallarse tan penetrado de la utilidad de la mocion que acababa de presentar, que movido de ese sentimiento y por lo que habia oído en la antesala á algunos de sus colegas, pedia que la Comision despachase en un cuarto intermedio.

Convenida ella en hacerlo así, se retiraron los señores de la Sala; y habiendo vuelto despues, continuó la sesion dando cuenta del siguiente informe:

«Señores Senadores:

La Comision Especial ha examinado la mocion presentada por uno de los individuos de la Honorable Cámara, dirigida á minorar los dias festivos en el Estado, y considerando su utilidad y aun necesidad es de dictámen que se apruebe la adjunta Minuta que subroga á la propuesta con el fin de evitar cualquier entorpecimiento que pudiera resultar.

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo puesto de acuerdo con el Vicario Apostólico, acordará una reforma que reduzca los dias festivos á los muy necesarios, para cumplir con la santa religion, y para la celebridad de los misterios sagrados, recabando el modo mas fácil de realizarlo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

*Campana, Larrobla.*

Queriendo la Cámara ocuparse de este negocio en el acto, se puso en discusion general la Minuta que precede; y no haciéndose observacion alguna, se determinó por medio de la votacion respectiva, que se pasase á considerarla en particular.

Anunciada en consecuencia la discusion del artículo primero, la Comision reformó la parte que dice, *poniéndose de acuerdo con el Vicario Apostólico*, y en su lugar substituyó esta otra; *en union del Vicario Apostólico*.

Continuó la discusion del artículo en la forma en que fué variado, y el señor Larrañaga preguntó que carácter tenia la Minuta, si era de Ley ó de Decreto, y si habia de pasar á la otra Cámara, ó debia sancionarse por el Senado únicamente.

La Comision contestó que era Minuta de Decreto, y que en su sancion no tenia que intervenir la Cámara de Representantes porque la autorizacion de la de Senadores, para establecer cualquier negociacion con la Silla Apostólica, era suficiente con arreglo á lo prevenido en el artículo ochenta y uno de la Constitucion; de suerte que para llevar á cabo lo que establece el decreto en discusion, ya fuera entendiéndose con el Vicario Apostólico, ó ya recurriendo á la Côte de Roma, si él no se hallaba con facultades bastantes, no solo no era necesario la intervencion de la otra Cámara, sino que estaba inhibida por la Carta de conocer préviamente en esta materia, y solo en el caso de que se celebrase sobre ella algun concordato, deberia tomar la parte que le corresponde como á uno de los brazos de la Asamblea General, cuando se presentase á la aprobacion de esta.

El señor Larrañaga observó, que el asunto era algo complicado, pues en su concepto no córrespondia celebrarse ningun tratado ni concordato, ni se estaba de consiguiete en el caso de la Constitucion, sino en el de dirigir una súplica al Sumo Pontífice, á quien como autoridad suprema de la Iglesia correspondia dictar las Leyes eclesiásticas, para que en mérito de los inconvenientes que se representasen, tenga á bien dispensar algunos dias festivos, ó lo que es lo mismo reducirlos; y que siendo asi, le parecia que la Cámara de Representantes no estaba inhibida, y era muy útil para dar mayor solemnidad á la súplica que interviniera en la sancion de la Minuta de Decreto, de que se trataba; pero que á pesar de ser estas sus ideas, no se opondria absolutamente á que se aprobase solo por el Senado.

Sobre los fundamentos anteriores, y con relacion á algunos incidentes, á que dieron lugar, se sostuvo un debate; y votándose por último el artículo, despues que se dió el punto por suficientemente discutido, fué aprobado del modo que lo corrigió la Comision, que es como sigue:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo en union del Vicario Apostólico, acordará una reforma que reduzca los dias festivos á los muy necesarios para cumplir con la santa religion, y para la celebridad de los misterios sagrados, recabando el modo mas fácil de realizarla.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

• Aprobado igualmente el artículo segundo de fórmula, el señor Vice-Presidente consultó si se remitía ó no á la otra Cámara este decreto; y acordándose la negativa, quedó tambien dispuesto que se pasase al Gobierno.

Con lo que, y habiendo recomendado el señor Vice-Presidente la puntual asistencia á las sesiones en los pocos dias que faltan para cerrarlas, se levantó la presente retirándose los señores á las tres de la tarde.

Hay una rúbrica.

*Cava.*

